

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ISEACV) Y LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FSMVCV)

REUNIDAS

De una parte, Carolina Pascual Villalobos, consellera de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, en virtud del Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual nombra las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerías, así como presidenta del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (en adelante, ISEACV), actuando según la facultad establecida en el artículo 6, apartado 2.c), de la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 243/2019, de 25 de octubre, de 2019, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.

De la otra parte Daniela González Almansa, quien interviene en calidad de presidenta en nombre y representación de la FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (en adelante, FSMCV), con CIF G46152120 y domicilio fiscal a C/ Democracia, 62 (Alquería Julià - Casa de la Música), 46018. València. Actúa en virtud del nombramiento efectuado por la asamblea general de la entidad, celebrada el 11 de mayo de 2019, y del que dispone el artículo 48 de los Estatutos de la Federación, en la virtud del cual está facultada para firmar, en representación de la Federación, cualquier tipo de convenio.

EXPONEN

Que los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), aprobados por Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consejo, establecen en su artículo 23 que el ISEACV tiene la capacidad de suscribir acuerdos de colaboración para la realización de prácticas.

Que la LEY 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana tiene entre sus objetivos el impulso hacia un mayor reconocimiento y prestigio social de las enseñanzas artísticas superiores y de las titulaciones que con ellas pueden conseguirse y la contribución a un mayor desarrollo de la cultura en la Comunidad Valenciana.

Que la FSMCV es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la unión entre las asociaciones que la integran para promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la Música, potenciar el asociacionismo y proporcionar a la sociedad civil un medio de desarrollo y articulación cultural.

Los destinatarios de las actividades que realiza la FSMCV son las asociaciones que la componen y, por extensión, los músicos y el público en general.

En colaboración con las instituciones, ofrece a la sociedad valenciana actividades culturales y facilita en toda su población las mejores oportunidades de acceso al bien cultural musical.

Que ambas instituciones manifiestan su interés común a participar de manera activa en la programación de actividades docentes y de investigación sobre la música y las artes escénicas, y crean una vía estable de colaboración respecto de esto.

Que ambas partes están interesadas a establecer un convenio de colaboración y lo subscriben en nombre de las respectivas entidades según las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. – OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es el de establecer los términos de colaboración cultural, educativa e investigadora, así como de asistencia mutua entre la FSMCV y el ISEACV.

Segunda. – MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

En el marco de este convenio y en aquellas que se puedan subscribir posteriormente, podrán desarrollarse las siguientes modalidades de colaboración:

- 1.ª- El establecimiento de convenios para la realización de prácticas formativas externas (curriculares y extracurriculares) sin relación laboral, que contribuyan a la formación del alumnado de los centros del ISEACV.
- 2.ª- La realización conjunta de actividades culturales, educativas y de investigación docente.
- 3.ª- La utilización recíproca de instalaciones para actividades puntuales, previa solicitud de autorización y disponibilidad.
- 4.ª- El préstamo de instrumentos musicales para la realización de los encuentros pedagógicos y conciertos.
- 5.ª- La promoción en cuanto a la colaboración y participación en proyectos y programas en el campo de la educación y de la investigación.
- 6.ª- El establecimiento de convenios sobre prestación de servicios de interés mutuo.
- 7.ª- Ambas entidades podrán dar difusión a la colaboración objeto de este convenio.

En este marco ambas partes dan su consentimiento porque se establezcan enlaces entre sus respectivos sitios web. La forma y manera en que se activarán estos enlaces será definida por las personas responsables designadas a tal efecto por ambas partes.

Se fijará por mutuo acuerdo la colaboración de ambas instituciones en cualquier otro asunto

Tercera. - ESTABLECIMIENTO DE LA COLABORACIÓN.

El presente convenio será desarrollado posteriormente en sus aspectos concretos y específicos mediante convenios específicos, que tendrán que contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1.º- Definición del objeto que se persigue.
- 2.º- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las diferentes fases de este y la cronología de su desarrollo.
- 3.º- Medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando, si hubiera, las aportaciones de cada entidad.
- 4.º- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- 5.º- Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la consecución de los objetivos y del correcto desarrollo del convenio y del plan de trabajo.

Cuarta. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar la elaboración de los convenios o acuerdos específicos y su cumplimiento, se constituirá una comisión de seguimiento de carácter paritario, integrada por parte del ISEACV, por la persona que ostenta la dirección del ISEACV, y por parte de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, la persona que ostenta la presidencia.

El órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo con este fin la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
2. Informar las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso

Una copia de las actas, acuerdos o informes de la comisión de seguimiento se tiene que remitir a cada una de las partes firmantes. En el caso de la Administración autonómica la referida copia se remitirá al ISEACV.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que se solicite por alguna de las partes.

Quinta. - INCIDENCIA EN EL GASTO

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose con este fin todos los actos jurídicos que pudieron ser dictados en el desarrollo o ejecución de este, no podrán suponer obligaciones

económicas para la Generalitat y, en todo caso, tienen que ser atendidas con sus medios personales y materiales.

Sexta. - VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y se extenderá por un periodo de 4 años. Este convenio se podrá renovar en los términos que establece el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Cualquiera de las partes podrá resolver de manera unilateral el presente convenio, siempre que lo comunique por escrito a la otra con una antelación mínima de treinta días a la fecha que vaya a quedar resuelto, y sin perjuicio de su resolución por mutuo acuerdo de las partes y otras causas establecidas en el artículo 51 de la citada ley.

En el supuesto de que se resolviera el convenio antes de su extinción, la terminación de las actuaciones en curso de ejecución sería asumida por cada una de las partes en función de su responsabilidad en el mismo según las cláusulas segunda y cuarta.

Séptima. - MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento por acuerdo exprés de las partes firmantes.

Octava. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo exprés de las partes.
- Por la expiración del plazo de duración inicial.
- Por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad.
- Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación exprés por escrito a la otra parte con una antelación de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por concluido.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este acuerdo.
- Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en este Acuerdo o en la normativa vigente.

En el supuesto de que se procederá a la resolución anticipada del presente convenio marco, las partes se comprometen, en la medida de lo posible, a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

Novena. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea aplicable, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos).

Décima. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa estando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, de acuerdo con previsto en su artículo 6; se registrá por las estipulaciones contenidas en el convenio de colaboración y, en el no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios generales de la citada ley.

El presente convenio de colaboración queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa en las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse y será competente para conocer de los litigios derivados de este, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, arte. 10.1 g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio que, aprobado por las comparecientes, firman por duplicado.

Por el ISEACV

La presidenta de ISEACV

Carolina Pascual Villalobos

Por el FSMCV

La presidenta la FSMCV

DANIELA|
GONZALEZ
|ALMANSA

Firmado
digitalmente por
DANIELA|GONZALEZ|
ALMANSA
Fecha: 2021.11.15
09:51:30 +01'00'

Daniela González Almansa